



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0306-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0031/2025, del cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0031/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0306-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Ambiorix Cedeño Pujols, mediante instancia de fecha 18 del mes de noviembre del 2024, recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha 21 de noviembre del 2024.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Ambiorix Cedeño Pujols, registrada con el Número de Evento 048-01-2009-01-00012724, asentada bajo el núm. 000724, Libro núm. 00068 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0131, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonaó; incoada por Ambiorix Cedeño Pujols, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 123-0015505-3, domiciliada y residente en el Distrito Municipal de Villa Sonador, Municipio Piedra Blanca, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana; representada por las Lcdas. Santa Marta De Los Santos Gómez y Felicia Cepeda Quezada, dominicanas, mayores de edad, solteras, abogadas de los Tribunales de la República Dominicana, titulares de la Cédulas de Identidad y Electoral núm. 031-0090399-0 y 048-0040071-7, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Eugenio María de Hostos #101. Apto. No. 4 del Municipio de Bonaó, Provincia. Monseñor Nouel, República Dominicana; mediante instancia de fecha 18 del mes de noviembre del 2024, recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha 21 de noviembre del 2024.

Expediente núm. TSE-12-0306-2024.

Sentencia núm. TSE/0031/2025, del cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que en cuanto la forma sea acogida como buena y valida la solicitud de CAMBIO DE NOMBRE, DE AMBIORIX A VIORIX, por haber sido incoada según la ley que rige la materia. SEGUNDO: Que en cuanto el fondo sea acogido en todas sus partes la solicitud de CAMBIO DE NOMBRE por estar sustentada en pruebas legales; En consecuencia, que sea CAMBIADO EL NOMBRE DE AMBIORIX POR EL NOMBRE DE VIORIX y le sea ordenado a la Junta Central Electoral y a la Oficial Civil de la IRA. Circunscripción de Bonao TRANSCRIBIR EL CAMBIO DE NOMBRE DE AMBIORIX POR VIORIX, en el acta de nacimiento inscrita en el Libro No. 00068, Folio No.0131, Acta No. 000724, Año. 1988, para que en lo adelante en dicha acta de nacimiento figure con el nombre de VIORIX, por esto lo correcto. TERCERO: Que le sea ordenado además a la Junta Central Electoral y a la Oficial Civil correspondiente TRANSCRIBIR EL CAMBIO DE NOMBRE DE AMBIORIX POR VIORIX, en las actas de nacimiento de los menores Albert Josué, Inscripto en el libro No. 00001 de registro de NACIMIENTO, Folio No. 0024, Acta No, 000024. Año 2019. Chanely, Inscripta en el libro No. 00001-DT de registro de NACIMIENTO, Folio No. 0077, Acta No. 000077. Año 2013 e Ismarlyn Shariyn, Inscripta en el libro No. 00003 de registro de AMNISTIA, Folio No. 0016, Acta No. 000016. Año 2009. CUARTO: Que sean compensada las costas del procedimiento por ser un asunto de familia”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ambiorix Cedeño Pujols, registrada con el Número de Evento 048-01-2009-01-00012724, asentada bajo el núm. 000724, Libro núm. 00068 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0131, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Albert Josue Encarnación Cedeño, asentada bajo el núm. 000024, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0024, año 2019, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Piedra Blanca.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Chanely López Cedeño, asentada bajo el núm. 000077, Libro núm. 00001-DT de registros de Nacimiento, Folio núm. 0077, año 2013, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Piedra Blanca.
- 4) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Ismarlyn Sharlyn López Cedeño, asentada bajo el núm. 000016, Libro núm. 00003 de registros de Amnistía, Folio núm. 0016, año 2009, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Piedra Blanca.
- 5) Certificación de Bautismo correspondiente a Ambiorix Cedeño Pujols, emitida por la Parroquia Santos Arcángeles, Diócesis de la Vega, el 06 de noviembre del año 2024.
- 6) Fotocopia de la Certificación de Educación correspondiente Ambiorix Cedeño Pujols, emitida por el Ministerio de Educación de la República Dominicana, 11 de noviembre de 2024.
- 7) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 123-0015505-3, correspondiente a Ambiorix Cedeño Pujols.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0090399-0, correspondiente a Santa Marta de los Santos Gomez.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 048-0040071-7, correspondiente a Felicia Cepeda Quezada.
- 10) Tres (03) fotografías.
- 11) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Ambiorix Cedeño Pujols, emitida por la Procuraduría General de la República, el 15 de noviembre de 2024.
- 12) Poder Especial de Representación, instrumentado por el Dr. Agustín Marte Frías, Abogado Notario Público de los del Número de Bonao, el 08 de septiembre del año 2024.
- 13) Aviso de Publicación en el Periódico La Información debidamente certificado, de fecha 17 de enero de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dos del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (02/12/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veintiséis del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (26/11/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

Expediente núm. TSE-12-0306-2024.

Sentencia núm. TSE/0031/2025, del cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día ocho del mes de enero del año dos mil veinticinco (08/01/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0011-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Ambiorix”, para que en lo adelante figure “Viorix”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente figura el nombre de la inscrita como Ambiorix, hija de Santiago Cedeño de Gracia y Ediburga Mercedes Pujols Guzmán; b) alega la solicitante que llevar un nombre masculino Ambiorix, le ha generado situaciones incómodas en su vida diaria; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Viorix”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 004-2025, de fecha cuatro (04) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por, Ambiorix Cedeño Pujols, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta Nacimiento correspondiente a Ambiorix Cedeño Pujols, registrada con el Número de Evento 048-01-



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2009-01-00012724, asentada bajo el núm. 000724, Libro núm. 00068 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0131, año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Bonao, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Viorix”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Viorix”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/mgg